



Roj: **AAP IB 54/2018 - ECLI:ES:APIB:2018:54A**

Id Cendoj: **07040370032018200017**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Palma de Mallorca**

Sección: **3**

Fecha: **28/02/2018**

Nº de Recurso: **576/2017**

Nº de Resolución: **19/2018**

Procedimiento: **Civil**

Ponente: **GABRIEL AGUSTIN OLIVER KOPPEN**

Tipo de Resolución: **Auto**

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 3

PALMA DE MALLORCA

AUTO: 00019/2018

Modelo: N10300

PLAÇA DES MERCAT Nº 12

Tfno.: 971-71-20-94 Fax: 971-22.72.20

Equipo/usuario: CHM

N.I.G. 07040 42 1 2016 0026987

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000576 /2017

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 6 de PALMA DE MALLORCA

Procedimiento de origen: ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000864 /2016

Recurrente: ZURICH INSURANCE PLC ZURICH

Procurador: FRANCISCO TOLL MUSTEROS

Abogado:

Recurrido: Maximiliano

Procurador: JOSE ANTONIO CABOT LLAMBIAS

Abogado:

A U T O N U M. 19/18

Ilmos. Sres.

Presidente:

Don Carlos Gómez Martínez

Magistrados:

Doña Gabriel Oliver Koppen

Doña Carmen Ordóñez Delgado

En Palma de Mallorca, a veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

VISTOS por la Sección Tercera de esta Audiencia Provincial, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número 6 de Palma, bajo el número 864/2016, **Rollo de Sala núm. 576/2017**, entre partes, de una como demandado-apelante la entidad NAVIGATORS &



GENERAL INSURANCE, representada en esta alzada por el procurador D. Francisco Toll Musteros y dirigido por el letrado D. Bernardo Ruiz Lima, y de otro, como demandante-apelado, D. Maximiliano , representado por el procurador D. José Antonio Cabot Llambias y dirigido por el letrado D. Francisco Javier Sastre Arbós. Ha sido parte el Ministerio Fiscal.

ES PONENTE el Ilmo. Sr. D. Gabriel Oliver Koppen.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Ilma. Sra. Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Palma se dictó resolución en fecha 8 de septiembre de 2017 en los referidos autos, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

DESESTIMAR LA DECLINATORIA planteada por la parte demandada POR SUMISIÓN DE LA CUESTIÓN LITIGIOSA A LOS TRIBUNALES INGLESES y FALTA DE COMPETENCIA OBJETIVA, ORDENANDO LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO CONTESTÁNDOSE LA DEMANDA EN EL TÉRMINO DE LOS 20 DÍAS CONCEDIDOS LEGAMENTE DADA POSIBLE DEMORA EN EL CONOCIMIENTO DE LA ASEGURADORA.

SEGUNDO .- Contra la expresada resolución, y por la representación de la parte demandada se interpuso recurso de apelación, que fue admitido y seguido el recurso por sus trámites, se señaló para votación y fallo el día .

TERCERO.- En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- D. Maximiliano interpuso demanda de juicio ordinario frente a la entidad aseguradora NAVIGATORS & GENERAL en ejercicio de una acción de reclamación de la cantidad de 46.197,80 euros que le corresponde de indemnización en virtud de la póliza de aseguramiento que se encontraba en vigor en fecha 5 de septiembre de 2015 cuando la embarcación asegurada sufrió daños como consecuencia de un temporal.

La parte demandada se personó e interpuso declinatoria en la que, después de alegar la nulidad del emplazamiento, se alegaba que el conocimiento correspondía a los tribunales de Inglaterra y Gales en virtud del pacto de sumisión expresa contenido en la póliza. Subsidiariamente, se alegó que la competencia objetiva correspondía al Juzgado de lo Mercantil, al tratarse de una póliza de seguro marítimo cuya regulación no se encuentra en la Ley del Contrato de Seguro, sino en la de Navegación Marítima y, anteriormente, en el Código de Comercio.

Frente a la resolución por la que se desestima la cuestión de competencia internacional y objetiva por declinatoria, se formula recurso de apelación por la parte demandada, en la que muestra su disconformidad con los argumentos de la resolución de instancia y ratifica las consideraciones realizadas en la declinatoria sobre la competencia internacional y, subsidiariamente, la competencia objetiva.

SEGUNDO.- El artículo 66 de la Ley de Enjuiciamiento Civil regula el régimen de recursos en materia de competencia internacional, jurisdicción, sumisión a **arbitraje** o mediación y competencia objetiva en los siguientes términos:

1. *Contra el auto absteniéndose de conocer por falta de competencia internacional, por pertenecer el asunto a tribunal de otro orden jurisdiccional, por haberse sometido el asunto a **arbitraje** o a mediación o por falta de competencia objetiva, cabrá recurso de apelación.*

2. *Contra el auto por el que se rechace la falta de competencia internacional, de jurisdicción o de competencia objetiva, sólo cabrá recurso de reposición, sin perjuicio de alegar la falta de esos presupuestos procesales en la apelación contra la sentencia definitiva.*

*Lo dispuesto en el párrafo anterior será también de aplicación cuando el auto rechace la sumisión del asunto a **arbitraje** o a mediación.*

El auto objeto de recurso rechaza la falta de competencia internacional y la falta de competencia objetiva denunciadas por la parte demandada en la declinatoria. Pese a que se señala que contra el mismo cabe interponer recurso de apelación, lo cierto es que frente a esa resolución tan solo cabe interponer recurso de reposición, tal y como de forma clara se establece en el precepto transcrito. El recurso no debió ser admitido y lo que en principio sería causa de inadmisión del recurso de apelación se convierte ahora en causa de desestimación, por lo que debe rechazarse el recurso de apelación que se examina.



TERCERO.- Dado lo establecido en el artículo 398 de la Ley de Enjuiciamiento Civil , y siendo la presente resolución desestimatoria del recurso de apelación, serán a cargo de la parte apelante las costas causadas en esta alzada.

En virtud de lo que dispone la Disposición Adicional 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial , introducida por el número diecinueve del artículo primero de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre , complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, se acuerda la pérdida del depósito consignado para recurrir.

PARTE DISPOSITIVA

Se desestima el recurso de apelación interpuesto por la entidad NAVIGATORS & GENERAL INSURANCE contra el auto dictado en fecha 18 de septiembre por la Ilma. Sra. Magistrada del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Palma en los autos del juicio ordinario de los que el presente rollo dimana.

En consecuencia, se confirma la resolución recurrida en todos sus términos, con imposición a la parte apelante de las costas causadas en esta alzada y pérdida del depósito consignado para recurrir.

Así, por este auto, lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. arriba referenciados. Doy fe.

FONDO DOCUMENTAL CIJUD01